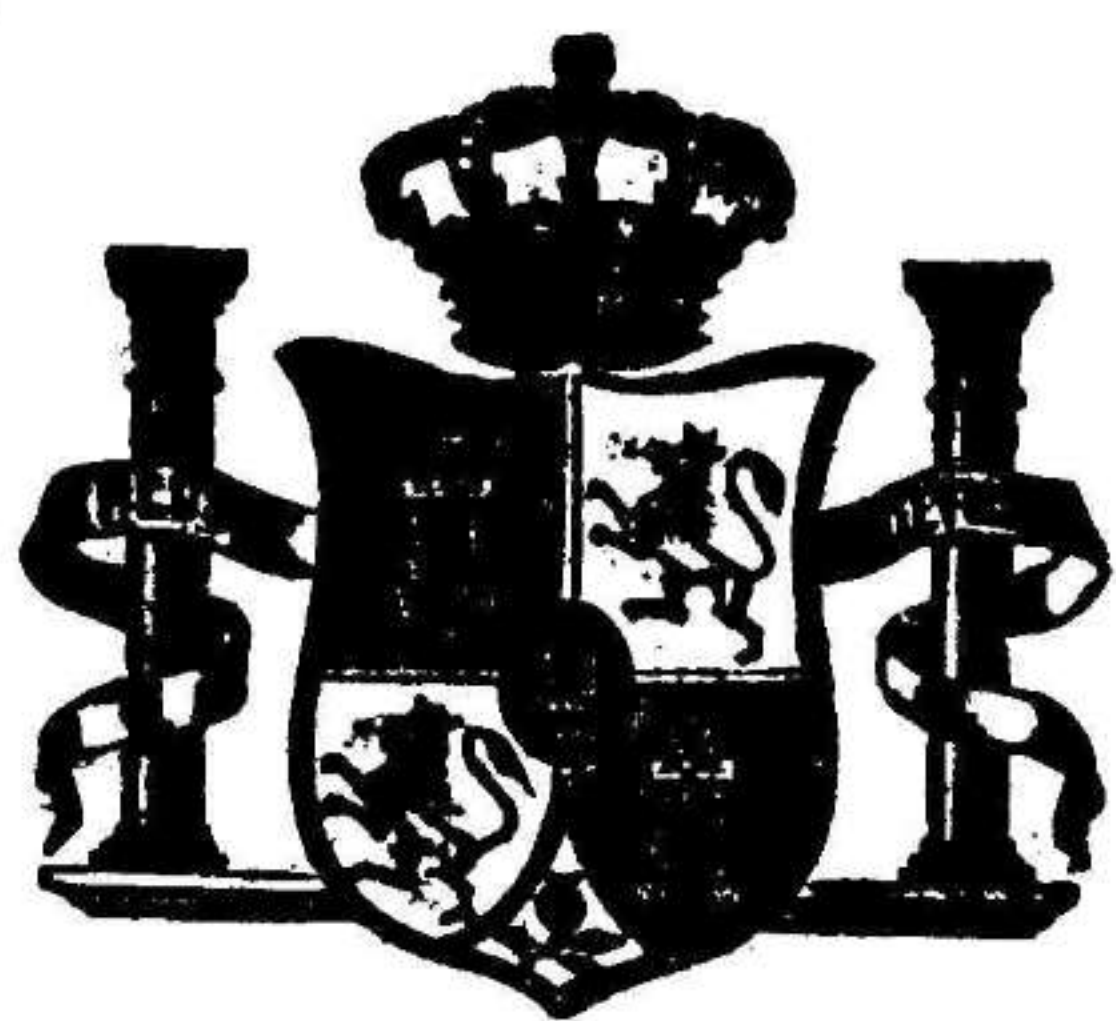


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Para la inmediata organización de los servicios económico-administrativos en las Prisiones de capitales de provincia y cabezas de partido, en consonancia con lo dispuesto por los Reales decretos de 18 de Octubre último y 13 de Noviembre actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Dirección general de Prisiones dispondrá la situación de fondos en las Tesorerías de Madrid y de las capitales de provincia á disposición del Administrador de la Prisión provincial, intervenido por el Director de la misma, en la medida necesaria para que puedan atender durante cada trimestre á la manutención de los reclusos y á los servicios de agua potable, medicamentos, socorros de marcha, alumbrado y Oficinas, tanto en la propia Prisión provincial como en las Prisiones de partido del territorio de la provincia.

Para el depósito de esos fondos, con la debida gerantía, se abrirá en cada Sucursal del Banco de España una cuenta corriente mancomunada á nombre del Director y del Administrador de la Prisión provincial, extrayéndose de ella con ambas firmas, á primeros de cada mes, el importe aproximado del servicio en la mensualidad, para proveerse de fondos el Administrador y habilitar, bajo igual cálculo del gasto, á los Jefes de las Prisiones de partido.

2.ª Los Administradores de las Prisiones provinciales llevarán con absoluta separación la contabilidad de su Establecimiento propio y la de las Prisiones de partido. En fin de cada trimestre rendirán dos cuentas: una de alimentación y otra de obligaciones, las cuales se formularán conforme á modelos muy simplificados, que facilitará la Dirección general sirviendo de base para la primera el tipo de socorro que la misma señale para cada provincia, ó el de contrata, si existiese, y las consignaciones fijadas á los diferentes servicios más los justificantes de su inversión para la cuenta de obligaciones.

Las cuentas de alimentación que trimestralmente rindan los Administradores de la Prisión provincial contendrán dos estados: uno en que se hará constar el importe del libramiento, lo gastado, lo reintegrado, si hay sobrante y, en su caso, el tanto por ciento de pagos al Estado (modelo número 1); otro, que será un resumen de las cuentas mensuales formuladas por todas las Prisiones, y contendrá una relación nominal de las mismas, comenzando por la provincial y continuando por orden al-

fabético las de partido (modelo número 2). En éste, con respecto á cada Prisión, se llenarán las casillas que hacen referencia á lo gastado en cada mes y su importe en el trimestre, totalizando al final los datos apuntados, que resumirán lo gastado por meses y durante el trimestre en todos los Establecimientos de la provincia.

Como justificante de esta cuenta y bajo el mismo número que tenga cada Prisión en el estado anteriormente expresado, se acompañarán, unidas por una carpeta, las tres cuentas parciales del trimestre, que formará el Administrador en las provinciales y en las de partido el Jefe de las mismas.

3.ª Los Jefes de las Prisiones de partido formularán mensualmente la cuenta de alimentación, que contendrá, como datos esenciales una relación nominal de los reclusos socorridos durante el mes, las altas y bajas habidas, el número de socorros y su importe en pesetas (modelo número 3). Tales cuentas deberán ser enviadas al Administrador de la Prisión provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, con respecto al precedente.

4.ª A los efectos de la contabilidad, no se acreditará ración al recluso el día de su ingreso en el Establecimiento, acreditándosele, en cambio, el día de su baja.

5.ª Las cuentas de las Prisiones de partido serán intervenidas en primer término por el Director de la Prisión provincial, quien podrá exigir que se corrijan, reformen ó aclaren, y una vez reunidas las del trimestre, las remitirá, formando un

conjunto en cada provincia, dentro del término de diez días, al Inspector de la región, quien hará á su vez cuantas observaciones se le ofrezcan, y, salvados los reparos, las cursará, con su informe, á esa Dirección general en igual plazo de tiempo.

6.ª Los Inspectores regionales comprobarán de presencia la organización de los nuevos servicios y de la contabilidad que acredite su prestación en las capitales de provincia de la respectiva zona; pudiendo acudir también á las cabezas de partido en cuyas Prisiones se produzca cualquiera anomalía para subsanarla ó reprimirla. Los Administradores de las Prisiones provinciales, por razón de las funciones que se les encomiendan, visitarán, con la periodicidad que resulte indispensable, las Prisiones preventivas, dando conocimiento, con expresión de los motivos de cada salida al Inspector regional y recabando la previa autorización del Centro directivo, la que podrá solicitar por telégrafo en casos de extrema y justificada urgencia.

7.ª Cualquiera irregularidad que se observe en el manejo de fondos ó su justificación en cuentas motivará, de parte de los Administradores y Directores de Prisiones provinciales ó Inspectores de zona, ó de la Dirección general del ramo, en su caso, la inmediata denuncia al Juzgado que corresponda; haciéndose responsable en la misma forma al funcionario ó los funcionarios de tales cargos que, habiendo tenido conocimiento de un hecho con indicios de delito, cometido en la administración de esos fondos, no formulase con la debida diligencia la denuncia precedente. Sin

perjuicio de este procedimiento, se incoará también en ese caso y con toda ocasión de falta reglamentaria en tal servicio, expediente gubernativo de responsabilidad por el respectivo Inspector regional, sin necesidad de previa orden del Centro directivo; debiendo terminarse su instrucción en el plazo improrrogable de diez días.

8.ª Para liquidar con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el importe de sus pagos ó suministros en las Prisiones preventivas y correccionales, por devengos causados durante el segundo semestre del ejercicio económico en curso, á partir del día 1.º de Octubre, remiti-

rán dichas entidades á esa Dirección general de Prisiones, dentro de los treinta días siguientes al de publicación de esta Real orden, certificaciones por concepto de tales gastos, y en los servicios contratados, además, el comprobante firmado por el contratista, en que se detalle el servicio prestado y la cantidad recibida por el mismo. Igualmente se acreditarán en dichas certificaciones los ingresos obtenidos en ese período de tiempo como productos de las Prisiones, y la circunstancia de no tener la Corporación respectiva débito pendiente, ó la cuantía del que tenga con el Tesoro público por razón del propio servicio carcelario.

9.ª Caso de hallarse contratado por algún Ayuntamiento ó Diputación cualquier suministro á las Prisiones, la Corporación contratante deberá remitir en el más breve plazo á esta Dirección general copia certificada del contrato en que se haga constar su vigencia, al efecto de que recaiga acuerdo en forma respecto á la subsistencia ó la rescisión del convenio. Con referencia á las Prisiones de Madrid y Barcelona bastará como antecedente á ese Centro la documentación obrante en las oficinas de las Juntas de Patronato.

10. La forma de practicarse la liquidación con las Corporaciones provinciales y municipales de Ma-

dríd y Barcelona se determinará por una disposición especial.

Instrucción transitoria.

La primera cuenta que rindan los Administradores provinciales comprenderá desde el día que se encargue del servicio la Administración penitenciaria hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1922.—Ordóñez.

Señor Director general de Prisiones.

Modelo núm. 1

PRISIÓN PROVINCIAL DE.....

TRIMESTRE DEL AÑO 192.....

CUENTA que rinde Don....., Administrador de esta Prisión, como justificante del libramiento expedido para atender al pago de las raciones ó socorros suministrados en las Prisiones establecidas en la provincia de.....

H A B E R

D E B E

	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Ingresado en la Caja de esta Prisión el importe del libramiento á justificar núm..... de la Intervención, mandado expedir por la Dirección general de Prisiones el día..... y hecho efectivo el...			Importe de los socorros ó raciones suministrados á los reclusos de las distintas prisiones de esta provincia, durante el..... trimestre de 192.....		
Idem en la id. el descuento del 1'20 por 100 hecho á los proveedores de géneros para el suministro de raciones.....			Ingresado en la Hacienda pública el 1'20 por 100 hecho á los proveedores de géneros para el suministro de raciones.....		
			Idem en la id. el sobrante del libramiento.....		

de..... 192.....

EL ADMINISTRADOR,

Conforme:
EL DIRECTOR,

Modelo núm. 2

PRISIÓN PROVINCIAL DE.....

TRIMESTRE DEL AÑO 192.....

IMPORTE de los socorros ó raciones suministrados por las diferentes Prisiones de esta provincia durante el trimestre del año actual, según se justifican en las cuentas que de las mismas se acompañan.

Número.	PRISIONES	ENERO		FEBRERO		MARZO		TOTAL		OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	TOTALES.....									

de..... de 192.....

EL ADMINISTRADOR,

Conforme:
EL DIRECTOR,

RELACIÓN nominal de los reclusos que durante el presente mes han recibido raciones ó socorros, número de éstos y fechas de sus altas y bajas.

Número	NOMBRES	ALTA			BAJA			Número de raciones ó socorros	Precio de la ración ó socorro		Importe total de las raciones ó socorros		OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
TOTALES.....													

Importan las.....raciones ó socorros facilitados á los reclusos durante el presente mes á razón de.....pesetas cada uno la cantidad de.....pesetas.....céntimos.

de.....de 192.....

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

EL JEFE DE LA PRISIÓN,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 8.

El Alcalde de Renedo de Valdavia me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Felicísimo Guevara, manifestando que el día 3 del corriente desapareció del pasto una mula burra de su propiedad, de las señas siguientes: edad 13 años, alzada seis cuartas, pelo castaño, un poco aireada de la parte trasera, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de cuero y ramal rebujado al pescuezo.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada mula, y caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Enero de 1923.
El Gobernador,
Prudencio Landín.

CIRCULAR NÚM. 9.

El Alcalde de Meneses me comunica que el día 14 de Diciembre último se extravió un macho, pelo negro bragado, alzada de cuatro á cinco dedos sobre la cuerda, de tres á cuatro años, tiene una marca con tijera en la carrillera izquierda, que es una Y, y una rozadura en la parte anterior de la cadera derecha.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado macho, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Enero de 1923.
El Gobernador,
Prudencio Landín.

CIRCULAR NÚM. 10.

Secretaría. — Negociado 3.º

El Director gerente de la Sociedad de Autores Españoles, en Madrid, me comunica con fecha 3 del mes actual, lo siguiente:

«Como Director gerente de esta Sociedad, según nombramiento publicado en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Junio de 1920, he nombrado representante de la Sociedad de Autores Españoles en esa Capital á Don Albino Rodríguez Alonso, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores y compositores españoles y extranjeros, con excepción de los Sres. Benavente y Villeneau y D. Salvador Suñer».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Palencia 11 de Enero de 1923.
El Gobernador,
Prudencio Landín.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 145, de fecha 4 de Diciembre último, la de igual día, dando á conocer á los Ayuntamientos de la misma el acuerdo de esta Comisión de 23 de Noviembre anterior, por el que se hace saber á aquéllos la necesidad de dar cumplimiento al precepto que establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916, respecto al señalamiento, por parte de los mismos, del tipo del jornal regulador y que ha de servir de base para el otorgamiento de las excepciones del servicio en filas en el co-

riente año, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido, hayan sido, en escaso número, los que han remitido la correspondiente certificación, acreditativa del cumplimiento de tal servicio, se previene á aquéllos que no lo hubieren efectuado, que, de no hacerlo dentro del corriente mes, se nombrará Comisionado que á costa de los mismos pase á recoger dicha certificación, imponiendo además á cada uno de los Concejales, Alcalde y Secretario el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal.

Palencia 11 de Enero de 1923.—
El Presidente, Leoncio Doncel.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre, en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintidos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á

las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Polanco.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecisiete pesetas dieciséis céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia

civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Polanco.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

Distrito forestal de Palencia

El día 18 de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valderrábano, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la segunda subasta para el aprovechamiento de 200 árboles de roble que se hallan marcados en el monte «Ouesta, Páramo y Picones», núm. 307 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Valderrábano, bajo el tipo de mil diez pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la misma, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, número 136, correspondiente al día 13 de Noviembre último.

Madrid 3 de Enero de 1923.—El Inspector general, Juan Manella.

El día 19 de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Carrión de los Condes, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la segunda subasta para el aprovechamiento de 280 árboles de chopo que se hallan marcados en el monte «Camporredondo y cinco más», núm. 54 bis del Catálogo de los Investigados y no clasificados de la provincia de Palencia y perteneciente á la ciudad de Carrión de los Condes, bajo el tipo de dos mil quinientas setenta y seis pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la misma, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, núm. 136, correspondiente al día 13 de Noviembre último.

Madrid 3 de Enero de 1923.—El Inspector general, Juan Manella.

El día 19 de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Respenda de la Peña, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la segunda subasta para el aprovechamiento de 150 árboles de roble que se hallan marca-

dos en el monte «Samboal», número 174 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Respenda de la Peña, bajo el tipo de seiscientas noventa y seis pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la misma, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, número 136, correspondiente al día 13 de Noviembre último.

Madrid 3 de Enero de 1923.—El Inspector general, Juan Manella.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Circular.

Hojas de Servicios.

La Real orden de 15 de Noviembre de 1922, publicada en la Gaceta de 1.º de Diciembre, dispone en su apartado 7.º:

«Que las hojas de servicio deben ser un expediente personal, fechado y abreviado, reflejando exacta y escrupulosamente los servicios, los méritos, los premios, las correcciones y todas las demás vicisitudes profesionales del Maestro hasta la fecha de extenderlas, y sin cuyos datos no se certificarán por los Jefes de las Secciones administrativas.

«Se tendrá en cuenta para su confección el modelo de forma vertical y las instrucciones contenidas en la circular de 7 de Agosto de 1911, sin otro cambio que la denominación actual de los funcionarios llamados á certificarlas.

«Las Secciones Administrativas tendrán una hoja de cada Maestro, sin cerrar, para ir agregando en los asientos correspondientes el resumen de los nuevos datos.

«Las hojas de servicios, cualquiera que sea el fin que el Maestro persiga al acompañarlas, no le autoriza para variar la redacción de las mismas ni el orden ni naturaleza de los asientos, ni para enmendarlas, rasparlas ó agregar datos antiguos, exactos ó no. Los jefes de las Secciones Administrativas vienen obligados á seguir idéntico procedimiento, y las aclaraciones ó correcciones necesarias las consignarán en el lugar de la certificación precisamente.

«Dichos funcionarios, en el caso de certificar separándose de las anteriores instrucciones ú olvidándolas, incurrirán en responsabilidad de carácter grave: «informalidad en el despacho de los asuntos, perturbando sensiblemente el servicio», prevista en el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en las correcciones señaladas en el artículo 60 del propio Reglamento.

El apartado 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 publicado en la Gaceta del 20, al hablar de los deberes que corresponden al Negociado de Administra-

ción de las Secciones administrativas de primera enseñanza dice:

«Custodia, tramitación y despacho de los expedientes personales de los Maestros que estarán constituidos de los siguientes documentos: Copia certificada de nacimiento; copia del título profesional; copia certificada del cargo administrativo; hoja duplicada de servicios en la que constará los que haya prestado como interino antes de su ingreso, el título, la nota, los años y la edad; las hojas de servicios, sea cualquiera el fin que el Maestro persiga al acompañarlas no pueden tener enmienda, raspaduras ni datos inexactos; tampoco podrá variarse en ningún caso el orden cronológico de los asientos ni la redacción de los extremos que desde el principio de la carrera deban comprender y consignarán necesariamente el número general del Escalafón.

A estos documentos se unirán luego los que afecten á la vida profesional del Maestro, tales como las copias de las diligencias de ascenso, los premios, licencia, correcciones, condensando los principales en cuantas hojas de servicios proceda certificar.

Ningún funcionario puede hacer enmiendas; devolverá la hoja si no reúne los requisitos reglamentarios, ó consignará la verdad de los hechos en el lugar de la certificación.

En caso de traslado á otra provincia se remitirá á la de destino el expediente personal del Maestro con la hoja de servicios cerrada y certificada el día del cese, quedando en la de origen el duplicado de la misma y el de la ficha.

Para el debido cumplimiento de los anteriores preceptos, esta Sección ha creído conveniente ponerlos en conocimiento de los Sres. Maestros por medio de la presente Circular, advirtiéndoles la necesidad en que se hallan de mandar dos hojas formadas y redactadas de la manera que se indica, y la conveniencia de otra tercer hoja hecha en la misma forma; la cual le será devuelta una vez certificada para que les pueda servir como modelo cuando en ocasiones posteriores tengan precisión de certificar nuevas hojas.

La claridad y precisión con que están redactadas las disposiciones legales que anteriormente se copian, relevan al que suscribe de dar instrucciones que seguramente no necesitan los Sres. Maestros para mejor cumplir el servicio que se les reclama, limitándose únicamente á rogarles no le demoren más allá del plazo que se les señala, que es el de veinte días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ruego expresamente á los Sres. Alcaldes se sirvan ponerla en conocimiento de los Maestros de sus respectivos Ayuntamientos.

Palencia 5 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cisneros.

Valbuena de Pisuegra.

Se hallan aprobados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de quince días, los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1923-24, previo informe favorable del Sr. Regidor Síndico y á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.

Cerdovilla la Real.

Ligüérezana.

Lomas.

Rivas de Campos.

Salinas de Pisuegra.

San Martín de los Herreros.

Santibáñez de Resoba.

Tariego.

Vega de Doña Olimpa.

Villada.

Villoldo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Ligüérezana.

San Martín de los Herreros.

Santibáñez de Resoba.

Valle de Santullán.